



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CABRANES

ANUNCIO. Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Vivero de Empresas.

Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión de fecha 16 de febrero de 2015 aprobando la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Vivero de Empresas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOPA, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL N.º 25

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL VIVERO DE EMPRESAS

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Vivero de Empresas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 127 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Hecho imponible

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Vivero de Empresas.

Sujetos pasivos y Responsables tributarios

Artículo 2.

Son sujetos pasivos del precio público las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a las que se otorguen autorizaciones, disfruten o aprovechen de los espacios y equipamientos del Vivero de Empresas, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la preceptiva autorización.

Artículo 3.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ordenanza Reguladora del funcionamiento del Vivero de Empresas de Cabranes.

Tipo de gravamen y Cuota tributaria

Beneficios fiscales

Artículo 4.

No se concederá ningún tipo de beneficio fiscal que no venga determinado en una norma con rango de Ley o venga derivado de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 5.

El precio público será de los siguientes importes:

OFICINAS Y NAVES NIDO CON OFICINAS

	1.º año	2.º año	3.º año	4.º año	5.º año	6.º año
Oficina Mensuales	100,00 €	(+3%) 103,00 €	(+3%) 106,09 €	(+10%) 116,69 €	(+10%) 128,36 €	(+10%) 141,20 €
Nave nido con oficina Mensuales	200,00 €	(+3%) 206,00 €	(+3%) 212,18 €	(+10%) 233,39 €	(+10%) 256,73 €	(+10%) 282,41 €

Los importes se refieren al coste mensual, IVA no incluido.

Las superficies en metros cuadrados son las siguientes:

Oficina 1	19,70
Oficina 2	19,70
Oficina 3	16,85
Oficina 4	19,52
Oficina 5	19,52
Oficina 5	19,52
Oficina 6	19,52
Oficina 7	19,52
Oficina 8	19,52

Nave-nido 1		Nave-nido 2		Nave-nido 3	
Nave	49,54	Nave	49,54	Nave	49,54
Oficina	19,71	Oficina	19,63	Oficina	19,41

USO DE LA SALA POLIVALENTE, IVA NO INCLUIDO

	Viveristas	No viveristas
Media jornada (de 9 a 14 horas o de 16 a 20 horas)	7,50 €	15 €
Jornada completa	11,50 €	23 €

Período impositivo y devengo

Artículo 6.

El precio público deberá satisfacerse por mensualidades anticipadas, naciendo la obligación al pago desde el momento en que se firme el contrato.

Cuando se ha producido uso sin autorización, el devengo tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

El período impositivo coincidirá con aquel determinado en la autorización municipal.

Cuando el aprovechamiento sea autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural.

Cuando no se autorice el uso por causas no imputables al sujeto pasivo y el aprovechamiento no se desarrolle, procederá la devolución del importe satisfecho.

Gestión del tributo. Régimen de declaración

Artículo 7.

En los supuestos de devengo periódico el precio público será liquidado mensualmente, previa confección y aprobación del listado cobrador correspondiente. El pago se efectuará dentro los quince primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria a través de alguna entidad financiera.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

La presentación de baja surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su presentación, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En el resto de los supuestos del artículo 5, el obligado tributario deberá proceder a practicar e ingresar la correspondiente autoliquidación con carácter previo a la utilización del servicio.



Sanciones

Artículo 8.

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes y de conformidad con el régimen sancionador establecido en la Ordenanza reguladora del funcionamiento del Vivero de Empresas previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Desperfectos en las instalaciones

Artículo 9.

El beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados de conformidad con el régimen sancionador establecido en la Ordenanza reguladora del funcionamiento del Vivero de Empresas.

Fianza o aval

Artículo 10.

Deberá aportarse como requisito previo al inicio de la actividad, por cuantía igual a DOS mensualidades del precio público Las cantidades depositadas responderán de posibles desperfectos, así como de posibles impagos.

Seguro de responsabilidad civil

Artículo 11.

Será obligación del viverista suscribir una póliza de responsabilidad civil a terceros, por cuantía mínima de 60.000 € por oficina/despacho y 150.000,00 € por nave con oficina, que deberá tener vigencia durante el período contractual. Si la cuantía de los daños excediera de la cobertura del seguro, tal exceso sería de entera responsabilidad del empresario. Anualmente el empresario estará obligado a presentar al Ayuntamiento la copia de la póliza de responsabilidad civil expresada en el párrafo anterior, así como la copia de pago del recibo de la misma.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Cabranes.

Cabranes, 15 de abril de 2015.—El Alcalde.—Cód. 2015-06780.